

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO, A LAS ALCALDÍAS TODAS DE LA CDMX Y A LA PROFECO PARA QUE, EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, VERIFIQUEN EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY LOCAL Y FEDERAL DE PARTE DE CONCESIONARIOS DE PLAZAS COMERCIALES Y ESTACIONAMIENTOS, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE ROBOS PARCIALES O TOTALES DE VEHICULOS A LOS QUE SE LES BRINDA EL SERVICIO EN LOS MENCIONADOS ESTABLECIMIENTOS.

El suscrito, Diputado Jaime Baltierra García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en el artículo octavo y décimo segundo de las Reglas Básicas para el funcionamiento de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión somete a consideración de esta honorable asamblea proposición con Punto de Acuerdo al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Son millones de personas que visitan en sus vehículos las plazas comerciales, supermercados o centros comerciales para realizar todo tipo de compras, para asistir a cines, restaurantes y espacios de entretenimiento.

La gran mayoría de las plazas comerciales cuentan con estacionamientos propios para los clientes que pueden acceder a este servicio generalmente de paga.

Lamentablemente, cada día son más frecuentes los reportes de robos de automóviles o sustracciones de enseres del interior de los automóviles que se producen en estos estacionamientos y que, indebidamente, los concesionarios se eximen de responsabilidad bajo la leyenda grabada en los boletos que rezan; “La empresa no se hace responsable por pérdidas o robos ocurridos dentro del establecimiento” u otra

leyenda aún más particular que dice; “No nos hacemos responsables por robos o daños a su automóvil”

No obstante, esa circunstancia no se ajusta a las leyes vigentes.

Para la operación y/o funcionamiento de cualquier establecimiento mercantil que ofrece sus servicios, mercancías y de estacionamiento, tiene responsabilidades pero principalmente obligaciones que cumplir para su funcionamiento de acuerdo a las legislaciones dictadas para ese fin.

Por ejemplo, en la Ciudad de México la Ley de Establecimientos Mercantiles⁽¹⁾ en su artículo 10, inciso A fracción II, señala que los establecimientos de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal (categoría en la que se encuentran ubicados los estacionamientos) señalan que, entre otras, tienen las siguientes obligaciones;

Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

...

II. Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso; **asimismo cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil.** En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito;

Disposición que se ratifica de manera más específica en la fracción IV del artículo 48 que dispone:

Artículo 48.- Los titulares u operadores de estacionamientos públicos tendrán además de las señaladas en el artículo 10 de la presente Ley, las siguientes obligaciones:

...

IV. **Contar con un seguro de responsabilidad civil o fianza que garantice a los usuarios el pago de los daños que pudieran sufrir en su persona, vehículo, o en la**

de terceros hasta por 9000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente por vehículo, 2000 veces la Unidad de Cuenta del Distrito Federal vigente por motocicleta y de 500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente por bicicleta, de acuerdo a la siguiente modalidad:

- a) Autoservicio.- **Responsabilidad por robo total, robo y daño parcial del vehículo, motocicleta o bicicleta** e incendio del inmueble donde se depositó el vehículo, motocicleta o bicicleta, cuando éste sea atribuible al titular u operador; y
- b) ...

El incumplimiento de las disposiciones mencionadas implican sanciones que se señalan en el artículo 66 del mismo ordenamiento que dispone:

Artículo 66.- **Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.**

Por otra parte, la misma Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, faculta a las Alcaldías para resolver la clausura temporal de los establecimientos por diversos supuestos, entre el que se encuentra el siguiente:

Artículo 70.- **Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Alcaldía resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:**

...

III. **Cuando con motivo de la operación de algún giro mercantil, se ponga en peligro el orden público, la salud o la seguridad de las personas;**

...

De lo anteriormente mencionado se concluye que sí en un estacionamiento público, ocurre el robo parcial o total de un automóvil, ello no exonera al propietario de dicho

estacionamiento del pago de los daños que sufra el propietario de la unidad depositada, sin importar que el concesionario del estacionamiento cuente o no con una póliza de seguro que cubra el pago total o parcial del vehículo robado.

Al respecto, y atendiendo a la naturaleza jurídica del proveedor del servicio, él está obligado directamente con el consumidor para responder respecto de cualquier eventualidad que surgiera con el automóvil.

Más aún, la leyenda que presuntamente exime de responsabilidad en los casos de robo parcial o total del vehículo, no solo es un falso disfraz de todos aquellos que prestan el servicio de estacionamiento, sino va contrario a lo que la ley dispone, por lo que la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) debería de prohibir por prestarse a un engaño al consumidor.

Lo anterior tiene fundamento en uno de los principios básicos del objeto de la Ley Federal de Protección al Consumidor que regula a la PROFECO que señala:

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público e interés social y de observancia en toda la República. **Sus disposiciones son irrenunciables y contra su observancia no podrán alegarse costumbres, usos, prácticas, convenios o estipulaciones en contrario.**

El objeto de esta ley es promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

Son principios básicos en las relaciones de consumo:

...

VII. La protección contra la publicidad engañosa y abusiva, métodos comerciales coercitivos y desleales, así como contra prácticas y cláusulas abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos y servicios.

...

Pero más aun, la responsabilidad de la PROFECO en este tipo de actividad económica también se encuentra considerado en la ley federal, en su artículo 20 que dispone:

ARTÍCULO 20.- **La Procuraduría Federal del Consumidor** es un organismo descentralizado de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio. **Tiene funciones de autoridad administrativa y está encargada de promover y proteger los**

derechos e intereses del consumidor y procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores. Su funcionamiento se regirá por lo dispuesto en esta ley, los reglamentos de ésta y su estatuto.

Si bien la inseguridad pública es un problema apremiante, no adoptar las adecuadas medidas preventivas puede agudizar sus nocivos efectos.

En los últimos meses las quejas por robo de enseres se han incrementado luego de que los centros y plazas comerciales, así como los concesionarios de estacionamientos no se hacen responsables de los mismos dentro de esas instalaciones.

En las últimas semanas se han registrado robos en la modalidad de cristalazos en algunos estacionamientos de centros comerciales, sin que haya una respuesta positiva responsable para los automovilistas.

Es de precisar que los centros y plazas comerciales generan empleos y desarrollo económico, de ninguna manera es atender contra ellos, siempre es bienvenida la inversión privada seria y responsable, pero se requiere que los prestadores de servicios se obliguen a cumplir con la legislación vigente.

Cabe recordar que en el Cámara de Diputados se han presentado iniciativas para buscar la posibilidad de que se estudie y analice la gratuidad en estacionamientos de centros y plazas comerciales y que la autoridad competente posteriormente, aplique medidas conducentes.

Finalmente, el debate a este respecto se mantiene abierto, pues de lo que se trata es no dejar a las víctimas en estado de indefensión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración del pleno de esta asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Gobierno y a las 16 Alcaldías de la Ciudad de México a verificar que los concesionarios de los estacionamientos de plazas y centros comerciales cumplan con su obligación de contar con un seguro de responsabilidad civil en caso de robo parcial o total de automóviles que tienen en resguardo y, en caso de incumplimiento se aplique la sanción correspondiente que señala la Ley de Establecimientos Mercantiles.

SEGUNDO. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Procuraduría Federal del Consumidor a realizar las acciones pertinentes para proteger los derechos e intereses del consumidor y procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores, en materia de robo parcial o total de automóviles en plazas y centros comerciales de la Ciudad de México.

Dado en el Senado de la República, sede de la Comisión Permanente, a 08 de junio de
2022.

ATENTAMENTE.



Dip. Jaime Baltierra García

Notas:

1. [LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CDMX 4.1.pdf](#)
2. [Ley Federal de Protección al Consumidor \(diputados.gob.mx\)](#)